



“Resolución Miscelánea Fiscal 2021”

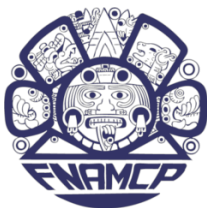
**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia
Edith Vélez Gómez
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
de Calidad**

**C.P.C. Heliodoro
Alberto Reynoso
Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx

INTRODUCCIÓN

El pasado día 29 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2021, cuya vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según el transitorio primero de la misma.

De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal se encuentra facultada para difundir las resoluciones en donde se establezcan disposiciones de carácter general, como es el caso de la Resolución Miscelánea Fiscal que anualmente pública.

Los cambios para este año de 2021 no fueron muchos en materia fiscal, ya que se mantuvieron los impuestos existentes, sin aumento alguno, y como reflejo de ello la Resolución Miscelánea Fiscal no presenta cambios sustanciales respecto a la publicada para el ejercicio 2020, no obstante es importante su análisis para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF)

DESARROLLO

Las disposiciones de carácter general que se publican, son agrupadas en relación a impuestos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, exceptuando a los relacionados con el comercio exterior. En esta RMF se emiten disposiciones administrativas, mejor conocidas y señaladas en las normas fiscales como reglas de carácter general, las cuales otorgan facilidades a los contribuyentes, aclaran o establecen los procedimientos para la aplicación de las disposiciones fiscales (excepto comercio exterior) ya sea que las propias normas tributarias lo señalen o no.

A continuación, se presentan algunas reglas que fueron modificadas o adicionadas en la RMF en comparación con la del año pasado y que a juicio de esta comisión deben ser sujetas de análisis, aclarando que las reglas no presentadas también merecen el análisis por parte de los lectores que así lo consideren conveniente.

En materia de Código Fiscal de la Federación.

Regla 2.3.3. Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario.

Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán obtener la devolución en un plazo máximo de 20 días; sin embargo, se señala que esto no será aplicable cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento de información o bien cuando ejerza sus facultades de comprobación relacionada con la solicitud de devolución.

Regla 2.3.11. Compensación de oficio.

Cuando el contribuyente cuente con créditos fiscales firmes a su cargo, la autoridad podrá compensar de oficio las cantidades que el mismo contribuyente tenga derecho a recibir, por cualquier concepto, derivado de los saldos a favor determinados en la declaración que resulten procedentes y aplicarlos hasta por el saldo actualizado de los créditos fiscales firmes.

Regla 2.3.12. Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación.

Para efectos del artículo 23, primer párrafo del CFF, los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos" (SDYP), en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, presentadas también a través del SDYP, tendrán por cumplida la obligación de presentar aviso de compensación, así como de los anexos a que se refiere la regla 2.3.9.

No obstante lo comentado, los contribuyentes del RIF deberán presentar la información del anexo 7-A, que señala la fracción II de la regla 2.3.9.

Regla 2.4.5. Clave en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales y asociaciones en participación de residentes en México.

Se indica que la ficha de trámite será la 139/CFF "Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96)", contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.5.27. Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones.

En correlación con el apartado C, fracción XII del artículo 27 del CFF, la autoridad podrá realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones en dicho registro, sin necesidad de que los contribuyentes presenten el aviso respectivo cuando:

- a) Los contribuyentes no hubieran realizado actividades en los últimos 3 ejercicios fiscales previos a la suspensión o disminución.
- b) Derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos.
- c) Por información proporcionada por otras autoridades o terceros.
- d) Cualquier información obtenida por otro medio por parte de la autoridad.

La suspensión la podrá llevar a cabo de manera retroactiva con base a la información con que cuente. El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes, debiendo aportar las pruebas necesarias para desvirtuar la actualización de sus datos en el RFC en los términos de la regla 2.5.10.

Regla 2.7.1.21. Contribuyentes que pueden expedir CFDI a través de mis cuentas.

- a) Los contribuyentes del RIF cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior o en el ejercicio en curso no rebasen de \$ 2 millones de pesos.

Así mismo las siguientes personas que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan rebasado los 4 millones de pesos. O bien se inscriban en el RFC en el 2021 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad.

- b) Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras de conformidad con el artículo 74, primer párrafo, fracción III de la LISR.
- c) Los contribuyentes personas físicas del Régimen General de Ley de las Actividades Empresariales y Profesionales del título IV, Capítulo II, sección I de la misma LISR.
- d) Las personas físicas que reciban ingresos a través de plataformas digitales, Sección III del capítulo II del Título IV de la LISR.
- e) La personas físicas que tributen en el régimen de arrendamiento conforme al capítulo III del Título IV de la LISR.

Regla 2.7.1.49. Conciliación de quejas por facturación.

Esta nueva regla, permite la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora cuando:

- No les sea expedido el CFDI,
- Sea cancelado el CFDI por una operación existente,
- Habiendo efectuado el pago de la factura no reciban el CFDI de pagos,
- Emitan un CFDI de nóminas y no exista relación laboral,
- Le emitan un CFDI de ingreso, egreso o pago y no exista una relación comercial, o
- Requieran la cancelación del CFDI y el receptor no la acepte aun y cuando la cancelación sea precedente.

La solicitud de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación” la cual está contenida en el anexo 1-A.

Regla 2.7.1.50. Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI.

Debe entenderse por actividades realizadas con el público en general, cuando se registre la clave de RFC genérica XAXX010101000.

Regla 2.7.5.7. Emisión de CFDI por concepto de nómina del ejercicio fiscal de 2020.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado, o en su caso, en la versión utilizada, podrán por única ocasión corregirlos siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

Para que sea considerado como un CFDI emitido en el ejercicio 2020 debe reflejarse como fecha de pago el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Capítulo 2.21. De la revelación de esquemas reportables.

Las reglas en comento comprenden las reglas 2.21.1. hasta la 2.21.28., cuyo contenido es idéntico al publicado el 18 de noviembre de 2020 en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Es importante recordar que el plazo previsto para cumplir con la obligación de informar sobre los esquemas reportables empezará a computarse a partir del 1 de enero de 2021. Y deben ser revelados aquellos que tengan algún efecto fiscal a partir del ejercicio fiscal de 2020. En este caso los contribuyentes serán los únicos obligados a revelar esquemas reportables.¹

¹ El pasado 02 de febrero de 2021 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el DOF “*ACUERDO por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables*” en el cual exenta de la aplicación del Título VI del CFF a los contribuyentes y asesores, siempre que se trate de esquemas

Regla 2.8.1.5. “Contribuyentes que deberán ingresar a la aplicación Mis cuentas”, para efectos del registro de la contabilidad electrónica.

1. Los contribuyentes del RIF cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de 2 millones de pesos.
2. Personas físicas del Régimen general de las actividades empresariales y profesionales cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior no rebasen de 4 millones de pesos.
3. Personas físicas con ingresos a través de plataformas digitales cuando sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior sean iguales o menores a 4 millones de pesos.
4. Las personas físicas del sector agropecuario que tributen conforme al artículo 74 primer párrafo, fracción III, cuando sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior sean igual o menores a 4 millones de pesos.

Regla 2.8.1.17. Opción para utilizar “Mis cuentas”

Los contribuyentes del sector primario así como las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, conforme a la regla 2.8.1.5., para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar el último día del mes de febrero de 2021, en caso de que los contribuyentes se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC.

Regla 2.8.1.21. Facilidades para contribuyentes personas físicas.

Las personas físicas del régimen general de ley por actividades empresariales y profesionales, las personas físicas que obtengan ingresos a través de plataformas digitales y las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos o que inicien actividades y estimen que sus ingresos no rebasan la cantidad señalada, quedaran relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable que establece el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la información de operaciones con proveedores (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la LIVA.

Disposiciones transitorias RMF 2021 CFF.

Décimo séptimo y décimo octavo transitorio. Uso de buzón tributario por otras autoridades u organismos.

Las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí a partir del 31 de diciembre de 2021. Así mismo las autoridades distintas al SAT, por ejemplo: IMSS, INFONAVIT, PROFECO, CONAGUA y las demás que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario también a partir del 31 de diciembre de 2021.

Cuadragésimo séptimo transitorio. Restricciones del uso del Certificado de Sello Digital (CSD).

A los contribuyentes que se haya restringido temporalmente el uso del CSD antes de la reforma publicada en el DOF, el 8 de diciembre de 2020, que no hayan ingresado al portal para realizar la aclaración y

personalizados y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos.

subsanan las irregularidades, podrán hacer la aclaración en un plazo de 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la RMF.

Cuadragésimo segundo transitorio. Activación de buzón tributario de contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y Régimen de Plataformas Digitales (RPD).

Estos contribuyentes deberán realizar el trámite para habilitar el buzón tributario conforme al siguiente calendario:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite para habilitar el buzón tributario
1 y 2 3 y 4	A más tardar el 31 de enero de 2021.
5 y 6 7 y 8	A más tardar el 28 de febrero de 2021.
9 y 0	A más tardar el 31 de marzo de 2021.

Cuadragésimo Sexto transitorio. Los contribuyentes que para habilitar su buzón tributario solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán actualizar sus medios de contacto adicionando el que les haga falta, a más tardar el 30 de abril de 2021.

Quincuagésimo tercero transitorio. Actualización de información de socios o accionistas.

Los contribuyentes que, durante el ejercicio fiscal de 2020, estando obligados a presentar el aviso de actualización de socios o accionistas, no lo hubieran presentado, por única ocasión lo podrán presentar a más tardar el 31 de marzo de 2021. Ahora bien, los contribuyentes que durante el primer semestre de 2021 hubieran realizado alguna modificación o incorporación de socios o accionistas, podrán presentar el citado aviso a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

En materia de Impuesto Sobre la Renta.

Regla 3.9.19. Pagos provisionales para personas morales del Régimen General de Ley.

Como novedad, los contribuyentes personas morales que presenten sus declaraciones de pagos provisionales conforme a la regla 2.8.4.1. de la RMF 2021 SDYP, dicha declaración estará precargada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso emitidos por las personas morales en el periodo de pago, así como de la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso que el contribuyente no esté de acuerdo con los datos precargados y requiera modificar la información prellenada, deberá presentar la declaración complementaria que corresponda.

Regla 3.14.2. Opción para personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y además reciban ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.

La autoridad será la encargada de actualizar las obligaciones fiscales del contribuyente con base a la primera declaración provisional presentada en tiempo y forma del ISR del ejercicio fiscal de 2021.

3.17.11. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR.

No estarán obligados a presentar declaración anual del ISR del ejercicio 2020, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Hayan obtenido ingresos por sueldos salarios y asimilados a salarios de un solo patrón, siempre y cuando no exista ISR a cargo del contribuyente en su declaración anual.
- II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de 20 mil pesos y,
- III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de sueldos, salarios o asimilados a salarios respecto de la totalidad de los ingresos del contribuyente.

Independientemente de lo anterior, si el contribuyente decide presentar su declaración anual, la podrá hacer.

No es aplicable esta facilidad cuando hubieren percibido ingresos por sueldos o salarios por concepto de jubilación, pensión, liquidación, o algún otro tipo de indemnización laboral o estén obligados a informar sobre préstamos, donativos y premios de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 90 de la LISR.

Disposiciones transitorias RMF 2021 ISR.

Trigésimo cuarto transitorio. Aviso de actualización de actividades para personas morales que proporcionan servicios digitales.

Para efecto de lo dispuesto en el Título 12. (De la prestación de servicios digitales) hasta en tanto la autoridad no actualice el cuestionario de actividades económicas para los contribuyentes que proporcionen servicios digitales, deberán presentar el aviso de actualización de obligaciones en el RFC, a través de la presentación de un caso aclaratorio en el portal del SAT.

En materia de Impuesto al Valor Agregado.

Regla 4.1.11. Entero de retenciones de IVA en servicios de personal.

Las personas obligadas a retener el IVA por la prestación de servicios de personal, deberán enterar-dicha retención, mediante la presentación de la declaración "IVA retenciones por prestación de servicios de personal" a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que hubiera efectuado la retención, sin que pueda realizarse acreditamiento compensación o disminución alguna.

CONCLUSIÓN

Para este año fiscal no hubo grandes modificaciones, se mantuvieron los impuestos existentes prácticamente sin aumento alguno, y como reflejo de ello la RMF para 2021 tampoco refleja cambios sustanciales respecto a la publicada para el año anterior, sin embargo, es importante hacer del conocimiento de los contribuyentes el poner mucha atención en el tema de los llamados "esquemas reportables" ya que a partir de este año inicia la obligación de informar a la autoridad cuando proceda.

Por otra parte, como contadores es necesario mantenerse actualizado en la materia fiscal para apoyar a los contribuyentes con el adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>